

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 086 | Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Evangélica Intercultural “Nuevos Discípulos “M.E.I.N.D., con domicilio en el cantón Naranjito, provincia del Guayas.....     | 2 |
| 089 | Apruébese el cambio de denominación y la primera reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica “Jehová Tu Sanador”, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura. .... | 7 |

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

- |                          |   |    |
|--------------------------|---|----|
| DZ4-ARIC-ACCESS-2023-001 | Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “Juntos Podemos” ..... | 12 |
| DZ4-ARIC-ACCESS-2023-002 | Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CRADI S.A.S.”. ....           | 17 |
| ACCESS-2023-0024         | Apruébese el Instructivo Técnico para el Proceso de Desactivación del Unicódigo de Establecimientos de Salud con código No. GTVC-PS-P01-SUB01-IT01 .....            | 22 |

**ACUERDO MINISTERIAL No.086****DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*", y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

*determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la

vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3077-E de fecha 04 de julio de 2023, el/la señor/a Luis Alfredo Yantalema Taday, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MISIÓN EVANGÉLICA INTERCULTURAL "NUEVOS DISCÍPULOS "M.E.I.N.D.** (Expediente XA-1475), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0024-MEMO, de fecha 27 de julio de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN EVANGÉLICA INTERCULTURAL "NUEVOS DISCÍPULOS "M.E.I.N.D.**, con domicilio en la ciudadela Nuevo San Elías, parroquia Naranjito, cantón Naranjito, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Naranjito, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio de 2023

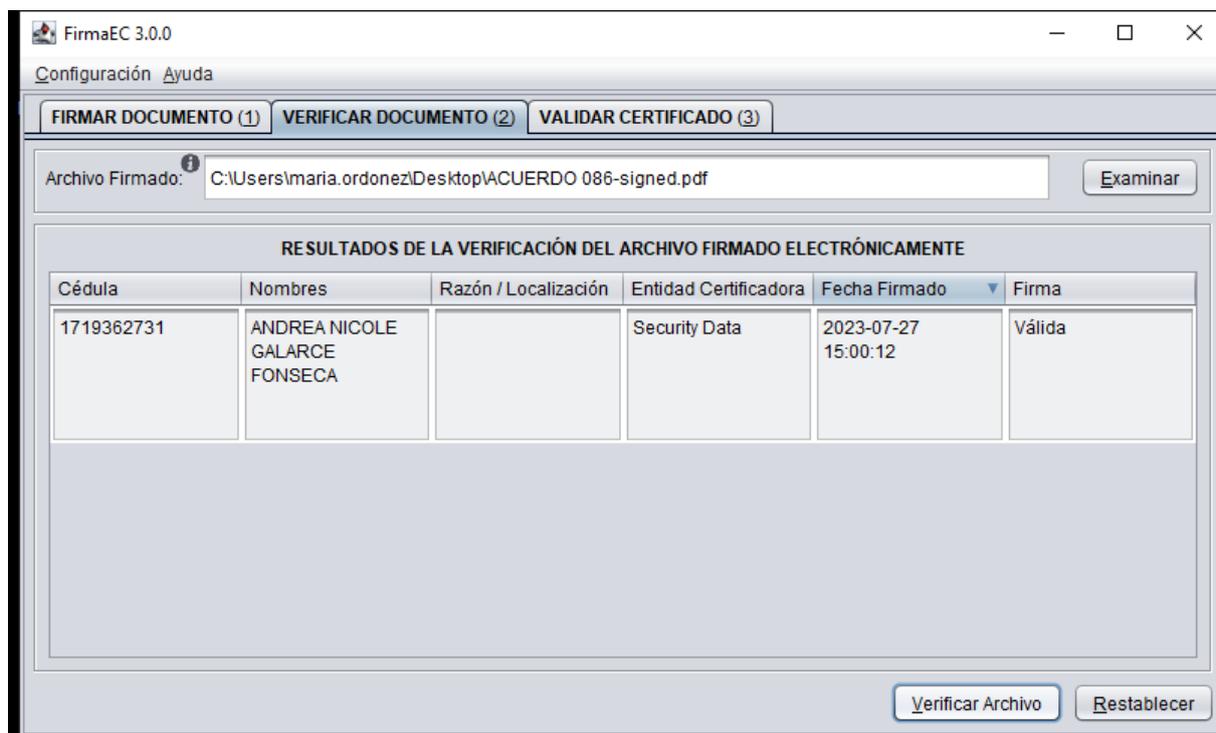


**Andrea Nicole Galarce Fonseca**

**Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 28 de Julio de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 086 de fecha 27 de Julio de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.0' application window. At the top, there are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field labeled 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\ACUERDO 086-signed.pdf' and an 'Examinar' button. Below this, a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' displays the verification details. The table has six columns: 'Cédula', 'Nombres', 'Razón / Localización', 'Entidad Certificadora', 'Fecha Firmado', and 'Firma'. The data row shows a valid signature by Andrea Nicole Galarce Fonseca on July 27, 2023, at 15:00:12, issued by Security Data. At the bottom right of the window, there are 'Verificar Archivo' and 'Restablecer' buttons.

| Cédula     | Nombres                             | Razón / Localización | Entidad Certificadora | Fecha Firmado          | Firma  |
|------------|-------------------------------------|----------------------|-----------------------|------------------------|--------|
| 1719362731 | ANDREA NICOLE<br>GALARCE<br>FONSECA |                      | Security Data         | 2023-07-27<br>15:00:12 | Válida |



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA**

María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO No. 089****DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*, y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;
- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi

- celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;
- Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, *mediante* Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la

reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, *mediante acción de personal* Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, *mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite* NroSDH-CGAF-DA-2022-4846-E, de fecha 04 de octubre de 2022, el/la señor/a José Alberto Farinango Ascanta en calidad de Representante Legal (en ese momento) de la organización denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "JEHOVÁ ES TU SANADOR"** (Expediente N-303), solicitó la aprobación de cambio de denominación y la reforma y codificación del estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, *mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite* Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2141-E, de fecha 26 de abril de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de IGLESIA EVANGÉLICA "JEHOVÁ ES TU SANADOR" a **IGLESIA EVANGÉLICA "JEHOVÁ TU SANADOR"**, previó a la aprobación de cambio de denominación y la reforma y codificación del estatuto.;

Que, *mediante Informe Técnico Jurídico* Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0031-MEMO, de fecha 31 de julio de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del cambio de denominación y la reforma y codificación del estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el cambio de denominación y la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA "JEHOVÁ TU SANADOR"**, con domicilio en la comunidad Pucará Desaguadero, calle Enrique Garcés y Panamericana, parroquia Eugenio Espejo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que el cambio de denominación y la reforma y codificación del estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo del cambio de denominación y la Primera Reforma y Codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2023



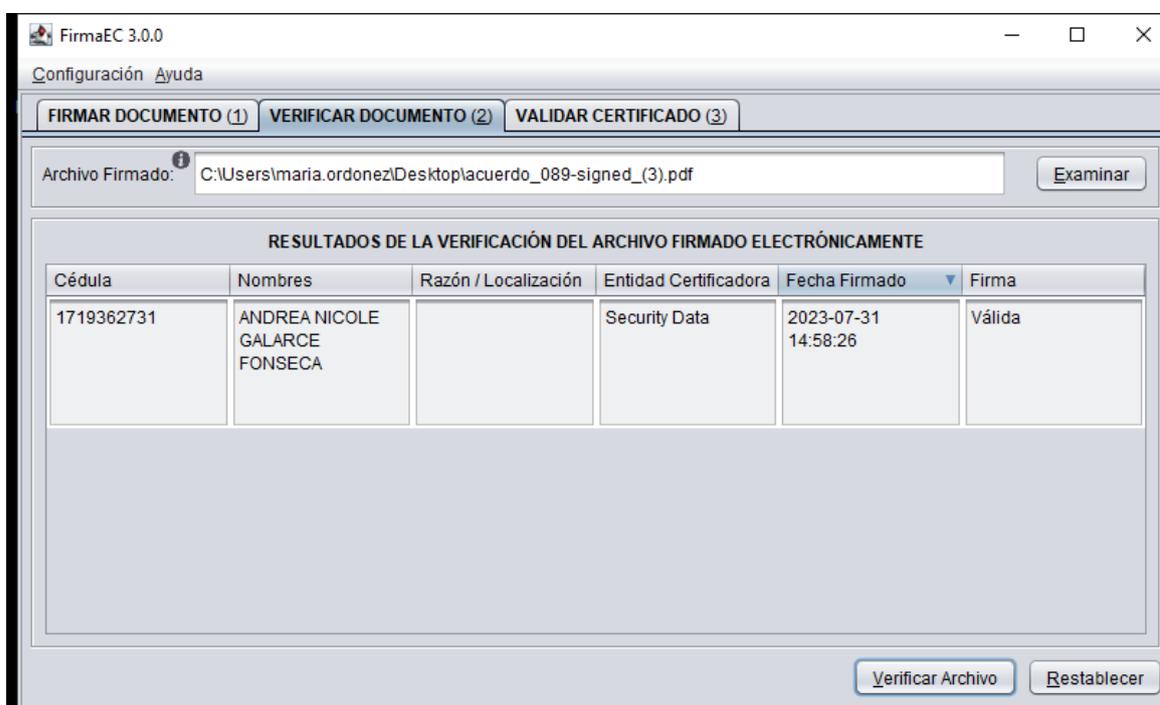
Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA NICOLE  
GALARCE FONSECA**

**Andrea Nicole Galarce Fonseca**

**Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones  
Sociales**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 03 de Agosto de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 089 de fecha 31 de Julio de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA  
PREPAGADA – ACESS**

**RESOLUCIÓN Nro. DZ4-ARIC-ACCESS-2023-001  
MGS. LEONELA BELÈN PARRALES QUEVEDO.  
DIRECTORA ZONAL 4**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

**Que**, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que**, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

**Que**, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la*

*responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

**Que**, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

**Que**, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

**Que**, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

**Que**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

**Que**, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;*

*Que, el artículo 205 ibídem, establece: “El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: (...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y*

*comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...);*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

**Que**, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

**Que**, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...);*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. Acción de Personal ACESS-TH-2023-0262, de fecha 20 de junio de 2023, se nombró a la Mgs. Leonela Belen PARRALES QUEVEDO, en calidad de Director/a Zonal Nro. 4, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, con jurisdicción en la provincia de Manabí;

**Que**, mediante Resolución Nro. ACESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepaga- ACESS, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, las siguientes atribuciones:** a. *Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas.* b. *Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del*

*Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.”;*

**Que**, mediante “Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “JUNTOS PODEMOS”, No. ACESS-CTIS-MA-2022-002, respecto de la inspección realizada el 07 de JULIO de 2022 al CETAD “Juntos Podemos”, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por Psi. Kerly Menendez (PSICÓLOGA, LÍDER CTIS); Ab. José Zambrano (ABOGADO CTIS); Dr. Luis Macias (MEDICO DE CTIS), en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en lo siguiente: 6. CONCLUSIONES: “a la fecha de inspección el establecimiento el Centro Terapéutico Juntos Podemos, se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno, determinando que el establecimiento en mención SI CUMPLE con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente.”;

**Que**, mediante “Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “JUNTOS PODEMOS”, suscrita el 07 de JULIO de 2022, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)-, señala: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”;

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ4-2022-0346 M, de fecha 17 de AGOSTO de 2022, se envió atento memorando al director ejecutivo Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como era el flujo correspondiente vigente, de asunto “NOTIFICACION Y ENTREGA DE DOCUMENTACION DE PROCESO DE REGLAMENTO INTERNO DE CENTRO TERAPEUTICO JUNTOS PODEMOS”

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ4-UZHCA-MAN-2023-0156-M, de fecha 06 de junio de 2023, en el que de acuerdo a la resolución ACESS-2023-0013, se solicita según el flujo actual la elaboración de la resolución de aprobación del reglamento interno.

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ4-2023-0250-M, de fecha 06 de junio de 2023, la dirección zonal 4, solicita con asunto “SOLICITUD DE RESOLUCION DE APROBACION- CETAD JUNTOS PODEMOS”

**Que**, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de Delegada/o de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS de conformidad con la Resolución Nro. ACESS-2023-0013.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1 Aprobar** el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “JUNTOS PODEMOS”, con RUC Nro. 1305482935001; Representante Legal: MORALES INTRIAGO SANTO ORLEY; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: hombres de 18 a 64

años ; Capacidad para 30 camas; Coordinación Zonal Nro. 4 Provincia: Manabí; Cantón: Sucre; Parroquia: Charapotó; Dirección: Av. Los delfines calle quito S/N y calle quito sur.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

**CUARTA.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:  
LEONELA BELEN  
PARRALES QUEVEDO

**MGS. LEONELA BELEN PARRALES QUEVEDO.  
DIRECTORA ZONAL NRO.4.  
DELEGADA/O DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA  
PREPAGADA – ACCESS**

**RESOLUCIÓN Nro. DZ4-ARIC-ACCESS-2023-002  
MGS. LEONELA BELEN PARRALES QUEVEDO.  
DIRECTORA ZONAL 4**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

**Que**, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

**Que**, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

**Que**, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

**Que**, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

**Que**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

**Que**, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

**Que**, el artículo 205 *ibídem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”*;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan*

*servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

**Que**, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

**Que**, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. Acción de Personal ACCESS-TH-2023-0262, de fecha 20 de junio de 2023, se nombró a la Mgs. Leonela Belen Parrales Quevedo, en calidad de Director/a Zonal Nro. 4, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, con jurisdicción en la provincia de Manabí;

**Que**, mediante Resolución Nro. ACCESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, las siguientes atribuciones: a. Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas. b. Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.”;*

**Que**, mediante “Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “CRADI S.A.S.”, No. ACCESS-CTIS-MA-2022-003, respecto de la inspección realizada el 22 de JULIO de 2022 al CETAD “CRADI S.A.S.”, con tipología de Centro

Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por Psi. Kerly Menendez (PSICÓLOGA, LÍDER CTIS); Ab. José Zambrano (ABOGADO CTIS); Dr. Luis Macias (MEDICO DE CTIS), en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en lo siguiente: **6. CONCLUSIONES:**” a la fecha de inspección el establecimiento CRADI S.A.S., se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno, determinando que el establecimiento en mención SI CUMPLE con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente.”;

**Que**, mediante “Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “CRADI S.A.S.”, suscrita el 22 de JULIO de 2022, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)-, señala: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”;

**Que**, mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ4-UZHCA-2022-170-M, de fecha 24 de AGOSTO de 2022, en el que se remite a la delegación provincial “NOTIFICACION Y ENTREGA DE DOCUMENTACION DE PROCESO DE CRADI S.A.S.”

**Que**, mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ4-UZHCA-2023-0155-M, de fecha 06 de JUNIO de 2023, en el que de acuerdo a la resolución ACCESS-2023-0013, se solicita según el flujo actual la elaboración de la resolución de aprobación del reglamento interno.

**Que**, mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ4-2023-0251-M, de fecha 06 de JUNIO de 2023, la dirección zonal 4, solicita con asunto “SOLICITUD DE ELABORACION DE RESOLUCION APROBATORIA - CETAD CRADI S.A.S.”

**Que**, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de Delegada/o de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS de conformidad con la Resolución Nro. ACCESS-2023-0013;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Aprobar** el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CRADI S.A.S.”, con RUC Nro. 1391931957001; Representante Legal: SANTANA TUAREZ FELIX UBALDO; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: masculino de 18 a 65 años ; Capacidad para 50 camas; Coordinación Zonal Nro. 4 Provincia: Manabí; Cantón: Montecristi; Parroquia: El Colorado; Dirección: barrio los corrales/N, Vía a los corrales, edificio cetad cradi, bloque lotización vida nueva, referencia atrás de cancha de futbol CRADI.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS.

**CUARTA.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,** dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de Julio de 2023



**MGS. LEONELA BELEN PARRALES QUEVEDO.  
DIRECTORA ZONAL NRO.4.  
DELEGADA/O DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

Resolución No. ACESS-2023-0024

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0024

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 32 de la norma ibídem, se establece que la salud es un derecho que garantiza “*el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, en el artículo 361 de la norma suprema, se determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima*

*calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

**Que,** el artículo 130 de la mencionada Ley. – *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”.*

**Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”.*

**Que,** el artículo 194 ibídem, establece: *“Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional”.*

**Que,** el artículo 198 de la referida ley, manifiesta: *“Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne”;*

**Que,** el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“(…) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. “(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos...”;

**Que,** el artículo 8 *Ibidem* estipula las políticas para la simplificación de trámites, señala entre otras disposiciones: “(...) 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...) 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso...”;

**Que,** el artículo 16 *Ibidem* dispone: “(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prevé: “(...) **Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo prevé: “(...) **Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos...”;

**Que,** el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;

**Que,** el artículo 130 *Ibidem* establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;

**Que**, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: “(...) *Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 534 de 1 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud;

**Que**, los numerales 1, 2, 3, 10 y 12 del artículo 3, del mencionado Decreto Ejecutivo, señalan entre la atribuciones y responsabilidades de la ACCESS, las siguientes: “1. *Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia. 3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de salud y medicina Prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente; (...) 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan; (...) 12. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud*”;

**Que**, en el Acuerdo Ministerial 00032-2020, publicado en Registro Oficial No. 246, de 15 de julio de 2020, la Autoridad Sanitaria Nacional expide Reglamento para emisión del permiso de funcionamiento de establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud;

**Que**, los artículos 1, 3, 18, y 26 del mencionado Acuerdo establecen los siguiente: “*El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los establecimientos y servicios de atención*”

de salud del Sistema Nacional de Salud, para obtener su permiso de funcionamiento (...). Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: **Control:** proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud que cuentan con Permiso de Funcionamiento vigente, para verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS otorgó el permiso de funcionamiento (...) **Vigilancia:** proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud, que no cuenten con Permiso de Funcionamiento o el mismo no esté vigente (...) La solicitud de renovación anual del Permiso de Funcionamiento deberá ser ingresada por el responsable técnico del establecimiento o servicio de salud en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del Permiso vigente (...) La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento”;

**Que,** mediante Resolución Nro. ACCESS-2022-0019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios De Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

**Que,** el artículo 10, numeral 1.3.2.3. del referido Estatuto establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control:“ (...) a) *Elaborar, supervisar y evaluar la implementación de lineamientos, mecanismos, metodologías y procedimientos para la vigilancia y control que aseguren el cumplimiento de la normativa sanitaria por parte de los prestadores de servicios de salud;* b) *Elaborar, supervisar y evaluar la implementación de lineamientos, mecanismos, metodologías y procedimientos para la vigilancia y control de la prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;* c) *Elaborar, supervisar y evaluar la implementación delimitaciones, mecanismos, metodologías y procedimientos para la vigilancia y control de toda forma de publicidad y promoción de los prestadores de los servicios de salud con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos;* (...) f) *Supervisar, monitorear y evaluar la gestión de los procesos de vigilancia y control; así como de la gestión de análisis*

*técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente ejecutados (...) l) Cumplir con las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas, de manera formal, por las autoridades competentes de la ACESS. m) Atender al usuario para satisfacer sus dudas y requerimientos; y, n) Otros que se determine la autoridad, la ley y demás normativa vigente”;*

**Que,** mediante Resolución No. ACESS-2022-0054, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, expidió la Normativa Técnica de Vigilancia y Control a Establecimientos de Salud, Brigadas de atención en salud y Compañías que financian servicios de atención integral de Salud Prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica;

**Que,** mediante informe de necesidad No. IT-ACESS-DTVC-GVC-2023-021 DE 01 de marzo de 2023, elaborado por la Psi. Cl. Daniela Palacios C., Analista de Vigilancia y Control, revisado por Lic. Amparo Jiménez, Especialista de Vigilancia y Control y aprobado por el Msc. Marco Bonifaz, Director Técnico de Vigilancia y Control, el cual en su parte pertinente señala: *“(...) El desarrollo de un instructivo para el proceso de cierre de establecimientos inactivos para desactivación de unicódigo, es necesaria ya que la misma servirá de insumo para estandarizar un proceso que no se encuentra amparado bajo ningún acuerdo ministerial, pero que es de vital importancia en la Gestión de Vigilancia y Control, permitiendo depurar y sacar de los sistemas informáticos de la ACESS a establecimientos que figuran como caducados pero que en realidad se encuentran inactivos, establecimientos que se encuentra con unicódigo duplicados o nunca prestaron servicios de atención en salud, entre otras particularidades que no permiten tener un catastro de los establecimientos prestadores de servicios de salud...”*

**Que,** mediante memorando No. ACESS-DTVC-2023-0110-M de 10 de marzo de 2023, el Director Técnico de Vigilancia y Control, remitió a la Directora Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, el informe técnico de necesidad del Instructivo de Cierre de Establecimientos de Salud Inactivos para Desactivación de Unicódigos;

**Que,** mediante memorando No. ACESS-DTRAC-2023-0148-M de 13 de julio de 2023, dirigido a la Dirección Ejecutivo de la ACESS, la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad en su parte pertinente señaló: *“(...) En ese sentido, en cumplimiento a lo señalado en*

el “Instructivo para la emisión de resoluciones de carácter regulatorio normativo”, emitido por la ACESS mediante Resolución Nro. ACESS-2022-0008, de 17 de febrero de 2022; adjunto encontrará el documento normativo *“Instructivo Técnico para el proceso de desactivación del unicódigo del establecimiento de salud”, para su consideración y aprobación...*”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ACESS-DTRAC-2023-0148-M de 13 de julio de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la ACESS, en su parte pertinente solicitó elaborar la resolución correspondiente;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703; y, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

#### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Aprobar el Instructivo Técnico para el Proceso de Desactivación del Unicódigo de Establecimientos de Salud con código No. GTVC-PS-P01-SUB01-IT01

**Artículo 2.-** Disponer a todo el personal de la ACESS a nivel nacional, la aplicación del Instructivo Técnico para el Proceso de Desactivación del Unicódigo de Establecimientos de Salud con código No. GTVC-PS-P01-SUB01-IT01

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

**TERCERA.** - Publíquese el Instructivo Técnico para el Proceso de Desactivación del Unicódigo de Establecimientos de Salud, aprobado en la presente resolución, en la página web institucional de la Agencia de

Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACCESS .

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

QUINTA. - Déjese sin efecto todo acto administrativo que se contraponga con el Instructivo Técnico para el Proceso de Desactivación del Unicódigo de Establecimientos de Salud, aprobado en la presente resolución

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 21 días del mes de julio de 2023.



ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS

# INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE DESACTIVACIÓN DEL UNICÓDIGO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Dirección Técnica de Vigilancia y Control  
Dirección Técnica de Regulación para el  
Aseguramiento de la Calidad

CÓDIGO:

GTVC-PS-P01-SUB01-IT01

Versión 1.0

Agencia de Aseguramiento de la  
Calidad de los Servicios de Salud  
y Medicina Prepagada - ACESS



## ÍNDICE DE CONTENIDO

|        |   |
|--------|---|
| 1.     | Propósito .....   |
| 2.     | Alcance.....  |
| 3.     | Objetivos.....  |
| 3.1    | Objetivo General.....   |
| 3.2    | Objetivos Específicos.....  |
| 4.     | Definiciones.....   |
| 5.     | Glosario de Abreviaturas.....   |
| 6.     | Generalidades.....  |
| 7.     | Razones que dan lugar a la desactivación del Unicódigo.....   |
| 8.     | Proceso de desactivación del Unicódigo .....  |
| 8.1.   | Desactivación del unicódigo por solicitud del establecimiento de salud  |
| 8.1.1. | Criterios y requisitos para la aceptación de la solicitud .....   |
| 8.1.2. | Procedimiento.....  |
| 8.2.   | Desactivación del unicódigo por oficio.....   |
| 8.2.1. | Criterios y requisitos para la desactivación del unicódigo por oficio.....  |
| 8.2.2. | Procedimiento.....  |
| 8.3.   | Desactivación del unicódigo por solicitud de establecimientos que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud.....  |
| 8.3.1. | Criterios y requisitos por las cuales los establecimientos de la Red Pública de Salud pueden solicitar el cierre de establecimiento y desactivación de unicódigo..... |
| 8.3.2. | Procedimiento.....  |
| 9.     | ANEXOS.....   |
|        | Anexo 1.....  |
|        | Anexo 2.....  |

## INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE DESACTIVACIÓN DEL UNICÓDIGO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

### 1. PROPÓSITO

El presente instructivo tiene como propósito establecer el proceso de desactivación del unicódigo de establecimientos de salud por solicitud del usuario y los que surgieran por oficio, mismos que se ejecutan a nivel nacional en las Oficinas Técnicas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS.

### 2. ALCANCE

El presente instructivo es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todo el personal de las oficinas técnicas de la ACCESS a nivel nacional.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 Objetivo General

Estandarizar el proceso de desactivación del unicódigo de los establecimientos de salud

#### 3.2 Objetivos Específicos

- Definir el o los procedimientos para viabilizar la desactivación del unicódigo de los establecimientos de salud.
- Estandarizar los criterios de recepción, análisis y gestión, de las solicitudes de desactivación de unicódigo presentadas por los establecimientos de salud.
- Estandarizar los criterios de análisis y gestión de la desactivación del unicódigo de los establecimientos salud de oficio.

#### 4. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente instructivo se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Establecimiento cerrado inactivo:** Es aquel que, durante la inspección in situ, no se encuentra brindando atención de salud, no existe publicidad, en la dirección se encuentra funcionando otro establecimiento y/o mediante investigación in situ o documental (RUC, Superintendencia de Compañías, entre otras) se presume que ya no está brindando servicios de salud.
- b) **Informe de constatación de establecimiento cerrado inactivo:** Documento en el cual se registra los antecedentes, verificables y observaciones encontrados en la inspección in situ o investigación documental.
- c) **Solicitud de desactivación del unicódigo:** Documento dirigido al responsable de la oficina técnica provincial/zonal, a través del cual el representante legal del establecimiento de salud solicita la desactivación del unicódigo.
- d) **Unicódigo:** Número de identificación del establecimiento de salud asignado por el Ministerio de Salud Pública a través del Registro Único de Establecimientos de Salud- RUES.
- e) **Unicódigo desactivado:** Número de identificación del establecimiento de salud que se inhabilita del sistema de Registro Único de Establecimientos de Salud como en el Sistema Informático de Establecimientos Prestadores de Salud, por solicitud de su representante legal, o por oficio desde la ACCESS.

#### 5. GLOSARIO DE ABREVIATURAS

- a) **ACCESS:** Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.
- b) **DNEAIS:** Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información.

- c) MSP: Ministerio de Salud Pública.
- d) RUES: Registro Único de Establecimientos de Salud.
- e) SACCS: Sistema Informático de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud.
- f) SRI: Servicio de Rentas Internas.
- g) RUC: Registro Único de Contribuyente

## 6. GENERALIDADES

El inicio del proceso de desactivación del unicódigo de los establecimientos de salud presenta dos entradas:

La primera se gestiona a través de la solicitud de desactivación del unicódigo, dirigida al responsable de la oficina técnica provincial/zonal o al director/a zonal y suscrita por el representante legal del establecimiento de salud.

La segunda se gestiona de oficio a través de:

- a) Inspección in situ realizada por el analista y/o equipo técnico de la ACCESS en territorio;
- b) Investigación documental realizada por el analista de vigilancia y control de planta central.

La desactivación del unicódigo de los establecimientos de salud sirve de insumo para las diferentes actividades y/o entregables de la Gestión de Vigilancia y Control, tales como:

- a) Informe del reporte de establecimientos de salud que enviaron el informe de medicamentos sujetos a fiscalización a tiempo, fuera de tiempo y aquellos que no reportaron.

- b) Planificación de vigilancia y control a establecimientos de salud con permiso de funcionamiento vigente, caducado o registrado.
- c) Catastro de establecimientos de salud con estado del unicódigo actualizado.
- d) Trazabilidad geográfica actualizada de la ubicación de los establecimientos de salud.

La ACCESS, a través del presente documento normativo define los pasos a seguir para gestionar y viabilizar la desactivación del unicódigo de los establecimientos de salud procesadas por solicitud del representante legal o por oficio; sin embargo, quien efectúa la desactivación del unicódigo es el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección de Estadística y Análisis de la Información en Salud-DNEAIS.

Los responsables de las oficinas técnicas provinciales/zonales serán los encargados de socializar el presente instructivo al personal técnico de la ACCESS dentro de su jurisdicción.

Durante y después del proceso de habilitación, vigilancia o control todo el equipo técnico de las oficinas provinciales/zonales de la ACCESS asesorarán y socializarán a los representantes legales de los establecimientos de salud el procedimiento a seguir para la desactivación del unicódigo.

## 7. RAZONES QUE DAN LUGAR A LA DESACTIVACIÓN DEL UNICÓDIGO

El proceso de desactivación del unicódigo, es una actividad que se lleva a cabo, cuando un establecimiento de salud que realizó la creación de su unicódigo a través del Sistema de Registro Único de Establecimientos de Salud-RUES presenta alguna de las siguientes particularidades:

- a) El establecimiento de salud no se encuentra prestando servicios de atención (cierre);
- b) El establecimiento de salud mantiene activos dos unicódigos registrados en una misma dirección (duplicidad);

- c) El establecimiento de salud cambió el tipo de contribuyente que mantenía en el Sistema de Rentas Internas, mismo que se encontraba anclado a ese unicódigo;
- d) El representante legal del establecimiento de salud falleció y su RUC se encuentra en estado pasivo;
- e) El representante legal del establecimiento de salud ya no reside en el país y su RUC se encuentra en estado pasivo;
- f) El establecimiento de salud pasa a formar parte de la cartera de servicios de otro establecimiento;
- g) El establecimiento de salud cambió su ubicación a otra zona/provincia;
- h) Unicódigo que no culminó en un proceso de habilitación.

Al presentarse alguna de las consideraciones descritas anteriormente, se procede a la desactivación del unicódigo del establecimiento de salud conforme a lo establecido a continuación.

## 8. PROCESO DE DESACTIVACIÓN DEL UNICÓDIGO

El responsable de la oficina técnica provincial/zonal, previo a realizar el proceso de desactivación del unicódigo, debe verificar en el SACCS, que el establecimiento de salud no mantenga una solicitud de licenciamiento o permiso de funcionamiento en trámite. En el caso de que el establecimiento de salud mantenga una solicitud de licenciamiento o permiso de funcionamiento en trámite, el responsable de la oficina técnica provincial/zonal deberá solicitar al representante legal la cancelación de la solicitud.

### 8.1 Desactivación del unicódigo por solicitud del establecimiento de salud.

Para que se realice la desactivación del unicódigo por solicitud del establecimiento de salud, el responsable de la oficina técnica provincial/ zonal receptorá la solicitud de desactivación del unicódigo debidamente suscrita por su representante legal junto con la documentación pertinente y la evidencia que justifique la solicitud de desactivación.

### 8.1.1 Criterios y requisitos para la aceptación de la solicitud.

Los Responsables de las Oficinas Técnicas provinciales/zonales podrán receptor las solicitudes de desactivación del unicódigo conjuntamente con la documentación correspondiente, por las siguientes razones:

a) El establecimiento de salud mantiene activos dos unicódigos registrados en una misma dirección (duplicidad):

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo 1);
- Fotocopia del permiso de funcionamiento vigente.

b) El establecimiento de salud no se encuentra prestando servicios de atención (cierre):

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo1);
- Registro Único de Contribuyente actualizado en donde se visualice el estado “cerrado” del establecimiento de salud;
- Evidencias fotográficas del establecimiento cerrado inactivo;
- Documento de servicio de chatarrización, donación o desmantelamiento en el caso de establecimientos móviles de salud;
- Documento del último reporte de medicamentos sujetos a fiscalización con stock de psicotrópicos en cero (0). (en el caso de contar con el servicio de farmacia);
- Formulario de devolución de recetas especiales, conjuntamente con el block de recetas (en el caso de contar con recetas especiales);

c) El establecimiento de salud pasa a formar parte de la cartera de servicios de otro establecimiento:

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo1);
- Fotocopia del permiso de funcionamiento vigente del establecimiento de salud al cual va a formar parte.

d) El establecimiento de salud cambió su ubicación a otra zona/provincia:

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo 1);
- Registro Único de Contribuyente actualizado en donde se visualice la nueva dirección del establecimiento de salud;
- Evidencias fotográficas del establecimiento cerrado inactivo;

e) Unicódigo que no culminó en un proceso de habilitación:

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo 1)
- Evidencias fotográficas del establecimiento cerrado inactivo en los casos que correspondan.

### 8.1.2 Procedimiento

- a) La solicitud de desactivación receptada por el analista de vigilancia y control en planta central a través del correo electrónico institucional: `desactivaciondeunicodigo@acess.gob.ec`, y posteriormente remitida al responsable de la oficina técnica provincial/zonal, quien en el término máximo de cinco (05) días a partir de la recepción de la solicitud verificará que la misma cuente con la documentación requerida según sea el caso y de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo;
- b) La solicitud que cumpla con todos los requisitos será aceptada a trámite, en cuyo caso, el responsable de la oficina técnica provincial/zonal enviará un correo electrónico al representante legal del establecimiento poniendo en conocimiento del particular;
- c) La solicitud que no cumpla con todos los requisitos, no será aceptada a trámite, en cuyo caso el responsable de la oficina técnica provincial/zonal enviará un correo electrónico al representante legal del establecimiento indicando con claridad y precisión los requisitos que deben ser subsanados;
- d) La solicitud de desactivación receptada físicamente por el responsable de la oficina técnica provincial/zonal, será verificada al momento de su ingreso; Si la solicitud cumple con todos los requisitos será aceptada a trámite en cuyo caso el responsable de la oficina técnica provincial/zonal entregará una fotocopia de la solicitud con la fe de recepción y mantendrá un registro digital de las solicitudes recibidas;

- e) Para la desactivación del unicódigo de un establecimiento de salud que disponga o haya mantenido el servicio de farmacia, el responsable de la oficina técnica provincial/zonal, mediante correo electrónico designará al analista técnico provincial/zonal la elaboración del informe de constatación para desactivación del unicódigo (Anexo 2). Si el establecimiento no cuenta con farmacia no será necesario la elaboración del mencionado informe;
- f) El analista técnico provincial/zonal dentro del término de cinco (05) días posterior a la designación, elaborará y suscribirá el informe de constatación de cierre de establecimiento de salud, en el cual se consideren todas los verificables correspondientes;
- g) El analista técnico provincial/zonal elaborará y remitirá mediante correo institucional al responsable de la oficina técnica provincial/zonal todos los informes de desactivación del unicódigo y las solicitudes escaneadas, las cuales estarán registradas en la matriz de consolidación de desactivación de unicódigos;
- h) Cada quince días, el responsable de la oficina técnica provincial/zonal a través del sistema de gestión documental remitirá al director/a zonal, la matriz de consolidación de desactivación de unicódigos, los informes de constatación para desactivación del unicódigo y las solicitudes escaneadas; quien a su vez remitirá dicha información al director de vigilancia y control con la documentación consolidada de todas las provincias que conforman su zona;
- i) El director/a de vigilancia y control designará la revisión y consolidación de la información a nivel nacional, al analista de vigilancia y control a cargo del proceso de desactivaciones;
- j) El analista de vigilancia y control designado para el proceso, revisará que la información recibida contenga todos los documentos requeridos; de no encontrarse inconsistencias, se procederá a la desactivación solicitada.
- k) El analista de vigilancia y control designado para el proceso, revisará que la información recibida contenga todos los documentos requeridos; de encontrarse inconsistencias, no se procederá a la desactivación solicitada y retroalimentará de forma clara y precisa vía correo institucional al director/a zonal

con copia al responsable de la oficina técnica, los requisitos que deben ser subsanados.

- l) El director/a de vigilancia y control mediante gestión documental remitirá la información a la DNEAIS-MSP para que se proceda a la desactivación de los unicódigos solicitados desde las direcciones zonales correspondientes;
- m) Los unicódigos desactivados por DNEAIS, serán verificados en el SACCS, por el analista de vigilancia y control de planta central;
- n) El director/a de vigilancia y control a través gestión documental, enviará a los directores zonales, la confirmación de las desactivaciones efectuadas;
- o) El responsable de la oficina técnica mediante correo electrónico institucional, realizará la confirmación de finalización del trámite de desactivación del unicódigo al establecimiento de salud que lo solicitó.

## 8.2 Desactivación del unicódigo por oficio

Para que se realice la desactivación del unicódigo por oficio, el analista técnico provincial/zonal, posterior a la ejecución de la inspección de vigilancia o control en la que se verifique que el establecimiento amerita una desactivación, deberá elaborar el informe de constatación para desactivación del unicódigo (Anexo 2) que servirá de sustento para el trámite de desactivación.

### 8.2.1 Criterios y requisitos para la desactivación del unicódigo por oficio

Para la desactivación del unicódigo por oficio, los analistas provinciales/zonales con base a la planificación mensual, ejecutarán la inspección de vigilancia o control donde deberán considerar los siguientes criterios:

- a) El establecimiento de salud mantiene activos dos unicódigos registrados en una misma dirección (duplicidad);
- b) El establecimiento de salud no se encuentra prestando servicios de atención (cierres);
- c) El establecimiento de salud pasa a formar parte de la cartera de servicios de otro establecimiento

## 8.2.2 Procedimiento

- a) El analista provincial/zonal que durante la inspección de vigilancia o control constate que se cumpla alguno de los criterios para la desactivación del unicódigo por oficio, recabará la evidencia fotográfica que respalde dicha desactivación;
- b) El analista técnico provincial/zonal dentro del término de cinco (05) días posterior a la inspección, elaborará y suscribirá el informe de constatación para desactivación del unicódigo del establecimiento de salud, en el cual se incluyan los verificables correspondientes tomando en cuenta lo siguiente:
  - Establecimientos con servicio de farmacia: El analista provincial/zonal solicitará mediante correo electrónico institucional al analista a cargo del proceso de control de medicamentos que contienen sustancias sujetas a fiscalización, el último reporte del establecimiento de salud, con la finalidad de verificar que el mismo no cuente con *stock* de medicamentos que contienen sustancias sujetas a fiscalización; si el reporte confirma la existencia de *stock*, se procederá con el informe de constatación para desactivación del unicódigo haciendo constar este particular a fin de continuar con la gestión administrativa pertinente (Anexo 3).
  - Establecimientos con duplicidad de unicódigos: El analista provincial/zonal en la inspección in situ deberá constatar que existen dos unicódigos asignados a un establecimiento en una misma dirección, en cuyo caso verificará en el SACCS que uno de los unicódigos mantenga un permiso de funcionamiento vigente;
- c) El analista técnico provincial/zonal elaborará y remitirá mediante correo institucional al responsable de la oficina técnica provincial/zonal todos los informes de desactivación del unicódigo, los cuales estarán registrados en la matriz de consolidación de desactivación de unicódigos;
- d) Cada quince días, el responsable de la oficina técnica provincial/zonal a través del sistema de gestión documental remitirá al director/a zonal, la matriz de consolidación de desactivaciones del unicódigo y los informes de constatación

- para desactivación del unicódigo; quien a su vez remitirá dicha información al director de vigilancia y control con la documentación consolidada de todas las provincias que conforman su zona;
- e) El director/a de vigilancia y control designará la revisión y consolidación de la información a nivel nacional, al analista de vigilancia y control a cargo del proceso de desactivaciones;
  - f) El analista de vigilancia y control designado para el proceso, revisará que la información recibida contenga todos los documentos requeridos; de no encontrarse inconsistencias, se procederá a la desactivación solicitada;
  - g) El analista de vigilancia y control designado para el proceso, revisará que la información recibida contenga todos los documentos requeridos; de encontrarse inconsistencias, no se procederá a la desactivación solicitada y retroalimentará de forma clara y precisa, vía correo institucional, al director/a zonal con copia al responsable de la oficina técnica, los requisitos que deben ser subsanados;
  - h) El director/a de vigilancia y control mediante gestión documental remitirá la información a la DNEAIS-MSP para que se proceda a la desactivación de los unicódigos solicitados desde las direcciones zonales correspondientes;
  - i) Los unicódigos desactivados por DNEAIS, serán verificados en el SACCS, por el analista de vigilancia y control designado para el proceso;
  - j) El director/a de vigilancia y control a través gestión documental, enviará a los directores zonales, la confirmación de las desactivaciones efectuadas.

### 8.3 Desactivación del unicódigo por solicitud de establecimientos que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud

La desactivación del unicódigo de los establecimientos que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud, inicia a través de solicitud de desactivación dirigida al director/a zonal de la ACCESS debidamente suscrita por el representante legal del establecimiento de salud y enviada mediante sistema de gestión documental.

### 8.3.1 Criterios y requisitos por los cuales los establecimientos de la Red Pública de Salud pueden solicitar el cierre de establecimiento y desactivación de unicódigo

Los directores zonales podrán receptor las solicitudes de desactivación del unicódigo conjuntamente con la documentación correspondiente, por las siguientes razones:

a) El establecimiento de salud mantiene activos dos unicódigos registrados en una misma dirección (duplicidad):

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo 1);
- Fotocopia del permiso de funcionamiento vigente.

b) El establecimiento de salud no se encuentra prestando servicios de atención (cierre):

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo1);
- Evidencias fotográficas del establecimiento cerrado inactivo;
- Documento de servicio de chatarrización, donación o desmantelamiento en el caso de establecimientos móviles de salud;
- Documento del último reporte de medicamentos sujetos a fiscalización con stock de psicotrópicos en cero (0). (en el caso de contar con el servicio de farmacia);
- Formulario de devolución de recetas especiales, conjuntamente con el block de recetas (en el caso de contar con recetas especiales);
- Oficio de aprobación de desactivación emitido por la Coordinación Zonal de salud responsable del establecimiento de salud (MSP);
- Oficio de aprobación de la desactivación del establecimiento por parte de la Subsecretaría correspondiente (MSP); Dirección del Seguro General de Salud (IESS) Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DISAFA) Dirección de Salud de la Policía(DSP). Dirección del Seguro Social Campesino (DSSC).

c) El establecimiento de salud pasa a formar parte de la cartera de servicios de otro establecimiento:

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo1)
- Fotocopia del permiso de funcionamiento vigente del establecimiento de salud al cual va a formar parte.
- Oficio de aprobación de desactivación emitido por la Coordinación Zonal de salud responsable del establecimiento de salud (MSP);
- Oficio de aprobación de la desactivación del establecimiento por parte de la Subsecretaría correspondiente (MSP); Dirección del Seguro General de Salud (IESS) Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DISAFA) Dirección de Salud de la Policía(DSP). Dirección del Seguro Social Campesino (DSSC).

d)Unicódigo que no culminó en un proceso de habilitación:

- Solicitud de desactivación del unicódigo (Anexo 1)
- Evidencias fotográficas del establecimiento cerrado inactivo en los casos que correspondan
- Oficio de aprobación de desactivación emitido por la Coordinación Zonal de salud responsable del establecimiento de salud (MSP);
- Oficio de aprobación de la desactivación del establecimiento por parte de la Subsecretaría correspondiente (MSP); Dirección del Seguro General de Salud (IESS) Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DISAFA) Dirección de Salud de la Policía(DSP). Dirección del Seguro Social Campesino (DSSC).

### 8.3.2 Procedimiento

- a) El director/a zonal receipta la solicitud y reasigna al responsable de la oficina técnica provincial/zonal;
- b) El responsable de la oficina técnica provincial/zonal valida la información recibida;
- c) La solicitud que cumpla con todos los requisitos será aceptada a trámite, en cuyo caso el director zonal enviará la confirmación de inicio del trámite mediante sistema de gestión documental al representante legal del establecimiento poniendo en conocimiento del particular;

- d) La solicitud que no cumpla con todos los requisitos, no será aceptada a trámite, en cuyo caso el responsable de la oficina técnica provincial/zonal enviará mediante gestión documental con claridad y precisión los requisitos que deben ser subsanados por el establecimiento de salud al director zonal; quien a su vez remitirá la información al representante de la oficina técnica;
- e) Para la desactivación del unicódigo de un establecimiento de salud que disponga o haya mantenido del servicio de farmacia, el responsable de la oficina técnica provincial/zonal, mediante correo electrónico designará al analista técnico provincial/zonal la elaboración del informe de constatación de cierre (Anexo 2). Si el establecimiento no cuenta con farmacia no será necesario la elaboración del mencionado informe;
- f) El analista técnico provincial/zonal dentro del término de cinco (05) días posterior a la designación, elaborará y suscribirá el informe de constatación de cierre de establecimiento de salud, en el cual se consideren todas las verificables correspondientes;
- g) El analista técnico provincial/zonal elaborará y remitirá mediante correo institucional al responsable de la oficina técnica provincial/zonal todos los informes de desactivación del unicódigo y las solicitudes escaneadas, las cuales estarán registradas en la matriz de consolidación de desactivación de unicódigos;
- h) Cada quince días, el responsable de la oficina técnica provincial/zonal a través del sistema de gestión documental remitirá al director/a zonal, la matriz de consolidación de desactivaciones de unicódigos, los informes de constatación de cierre y las solicitudes escaneadas; quien a su vez remitirá dicha información al director de vigilancia y control con la documentación consolidada de todas las provincias que conforman su zona;
- i) El director/a de vigilancia y control designará la revisión y consolidación de la información a nivel nacional, al analista de vigilancia y control a cargo del proceso de desactivaciones;
- j) El analista de vigilancia y control designado para el proceso, revisará que la información recibida contenga todos los documentos requeridos; de encontrarse inconsistencias, no se

procederá a la desactivación solicitada y se retroalimentará vía correo institucional al director/a zonal con copia al responsable de la oficina técnica;

- k) El director/a de vigilancia y control mediante gestión documental remitirá la información a la DNEAIS-MSP para que se proceda a la desactivación de los unicódigos solicitados desde las direcciones zonales correspondientes;

## 9. ANEXOS:

## Anexo 1

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA DESACTIVACIÓN DEL  
UNÍCODIGO

Ciudad, (día/ mes / año)

Sr./a

Director Zonal / Responsable de la Oficina Técnica  
Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y  
Medicina Prepagada - Aceso

Presente. -

\_\_\_\_\_, en mi calidad de representante legal del  
establecimiento de salud con razón social \_\_\_\_\_,  
número de registro único de contribuyentes  
(RUC) \_\_\_\_\_, Unicódigo \_\_\_\_\_, Tipología \_\_\_\_\_,  
ubicado en: Provincia \_\_\_\_\_, Ciudad: \_\_\_\_\_,  
Dirección (calle principal, calle secundaria, numeración y  
referencia) \_\_\_\_\_

Solicito a usted se realice la gestión pertinente para la desactivación del  
unicódigo por las siguientes razones:

- El establecimiento de salud mantiene activos dos unicódigos  
registrados en una misma dirección (duplicidad);
- El establecimiento de salud no se encuentra prestando servicios de  
atención (cierre);
- El establecimiento de salud pasa a formar parte de la cartera de  
servicios de otro establecimiento;
- El establecimiento de salud cambió su ubicación a otra  
zona/provincia;
- Unicódigo que no culminó en un proceso de habilitación

Firma del Representante Legal:

CI:

Nota: El Representante Legal certifica que toda la documentación  
presentada es veraz.

## Anexo 2

| OFICINA TÉCNICA- colocar la zona o provincia |   |                               |  |
|--|---|-------------------------------|--|
| Informe Técnico                              | ACCESS-PIR-DESACT-U-<br>2023-0008   | Fecha de<br>verificación<br>: |  |
| Tipo de<br>Verificación                      | Constatación para<br>desactivación del<br>unicódigo del<br>establecimiento de salud | Fecha de<br>elaboración:      |  |

**ANTECEDENTES:**

En referencia a las actividades de vigilancia y control planificadas por la Oficina Técnica provincial/zonal, en las cuales, durante la inspección se puede constatar que el establecimiento de salud con unicódigo: ..... y RUC: ....., ya no se encuentra prestando servicios.

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:**

(Insertar captura de pantalla clara y legible de los datos del establecimiento del sistema SACS

**OBSERVACIONES:**

(Colocar todas las observaciones que se encuentren al momento de la inspección constatación como pueden ser: el establecimiento ya no existe; cuenta con un nuevo permiso de funcionamiento; se encuentra otro establecimiento de salud con otro unicódigo)

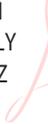
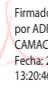
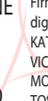
**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:**

|   |  |
|---|--|
|   |  |
| Foto del establecimiento  | Captura de pantalla legible del estado del RUC del establecimiento |
|   |  |
| Captura de pantalla legible del estado de la última solicitud de permiso de funcionamiento en el sistema SACS |  |

**CONCLUSIÓN:**

La desactivación del unicódigo 2020, con RUC 1716519465001, es procedente ya que en la visita de constatación se verifica la inactividad del mismo (Colocar la razón de la procedencia de la desactivación.)

|                | Nombres y Apellidos | Firma |
|----------------|---------------------|-------|
| ELABORADO POR: |                     |       |

|                          | NOMBRES                          | CARGO  | SUMILLA   |
|--------------------------|----------------------------------|--|---|
| Revisado y Aprobado por: | Dra. Tatiana López               | Coordinadora General Técnica   |  Firmado electrónicamente por:<br>TATIANA MARIA LOPEZ CASTRO   |
| Revisado por:            | Mgs. Evelyn Chávez               | Directora Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad        | EVELYN ARACELY CHAVEZ ESPIN  Firmado digitalmente por EVELYN ARACELY CHAVEZ ESPIN  |
|                          | Abg. Leonardo Duche, Mgs.        | Director de Asesoría Jurídica  |  Firmado electrónicamente por:<br>LEONARDO JAVIER DUCHE RUPERTI  |
|                          | M.Sc. Marco Bonifaz Valverde MD. | Director Técnico de Vigilancia y Control                                   | MARCO ANTONIO BONIFAZ VALVERDE  Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO BONIFAZ VALVERDE<br>Fecha: 2023.07.21 15:44:48 -05'00'      |
|                          | Lic. Amparo Jiménez Romero       | Especialista de Vigilancia y Control                                       | AMPARO JACQUELINE JIMENEZ ROMERO  Firmado digitalmente por AMPARO JACQUELINE JIMENEZ ROMERO<br>Fecha: 2023.07.21 13:42:08 -05'00' |
|                          | Mgs. María José Espín            | Analista de la Dirección de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad | MARIA JOSE ESPIN SALAZAR  Firmado digitalmente por MARIA JOSE ESPIN SALAZAR<br>Fecha: 2023.07.21 15:38:15 -05'00'                |
| Elaborado por:           | Psi. Cl. Daniela Palacios Chala  | Analista de Vigilancia y Control 1   | DANIELA MERCEDES PALACIOS CHALA  Firmado digitalmente por DANIELA MERCEDES PALACIOS CHALA<br>Fecha: 2023.07.21 13:34:31 -05'00'  |
|                          | Med. Adriana Camacho             | Analista de Vigilancia y Control 2   | ADRIANA PAOLA CAMACHO SANCHEZ  Firmado digitalmente por ADRIANA PAOLA CAMACHO SANCHEZ<br>Fecha: 2023.07.21 13:20:46 -05'00'      |
|                          | Obs. Victoria Morales            | Analista de Habilitación, Certificación y Acreditación 1                   | KATHERINE VICTORIA MORALES TOSCANO  Firmado digitalmente por KATHERINE VICTORIA MORALES TOSCANO                                  |



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.